



jv

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TIGERS JOB LTDA Nit. 834000922-1
DEMANDADO: CONSORCIO LOS ANGELES Nit. 901232397-2
CONSTRUAN S.A.S Nit. 900936919-5
OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS C.C 91.291.293
RADICADO: 2022-00684-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la subsanación de la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en la ley 2213/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **TIGERS JOB LTDA**, a través de apoderado judicial, en contra de **CONSORCIO LOS ANGELES, CONSTRUAN S.A.S Y OSCAR ÁNDRES GOMEZ GALVIS**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (4.962.520)** por concepto del capital, contenido en la obligación, factura No. 7408 de fecha 09 de junio de 2020.

por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 10 de julio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- B. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (4.962.520)** por concepto del capital, contenido en la obligación, factura No. 7548 de fecha 07 de julio de 2020.

por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 07 de agosto de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- C. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (4.962.520)** por concepto del capital, contenido en la obligación, factura No. 7678 de fecha 07 de agosto de 2020.

por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 07 de septiembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- D. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (4.962.520)** por concepto del capital, contenido en la obligación, factura No. 7905 de fecha 08 de septiembre de 2020.

por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 09 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- E. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (4.962.520)** por concepto del capital, contenido en la obligación, factura No. FE-131 de fecha 17 de octubre de 2020.



por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 17 de noviembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- F. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (4.962.520)** por concepto del capital, contenido en la obligación, factura No. FE-268 de fecha 07 de diciembre de 2020.

por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 07 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- G. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (3.308.340)** por concepto del capital, contenido en la obligación, factura No. FE-270 de fecha 07 de diciembre de 2020.

por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 07 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- H. Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (5.136.208)** por concepto del capital, contenido en la obligación, factura No. FE-479 de fecha 12 de enero de 2021.

por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 12 de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- I. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (342.414)** por concepto del capital, contenido en la obligación, factura No. FE-603 de fecha 15 de febrero de 2021.

por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 18 de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcd5219c12e01b4ff8b50b78d5f04e03d29d40d14393b93b4d836379c6e2c50**

Documento generado en 21/11/2022 11:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>